Buenos Aires, 12 de julio de 2011

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Barrionuevo, Juan Carlos c/ Renault Argentina S.A”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas en el recurso extraordinario, cuya denegación motiva la presente queja, son sustancialmente análogas a las tratadas y resueltas por esta Corte en F.982.XLI. “Fierro, Néstor c/ Caminos de las Sierras S.A”, sentencia del 20 de mayo de 2008, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja y al recurso extraordinario, y se revoca la sentencia apelada con los alcances indicados, con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese la queja al principal y devuélvase el expediente a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Hágase saber y, oportunamente, remítase. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Juan Carlos Barrionuevo,** representado por **el Dr. Miguel Luis Dujovne.**

Tribunal de origen: **Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Conciliación de Quinta Nominación de Córdoba.**

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/beiro/10-octubre/barrionuevo_juan_carlos_b_1064_l_xliv.pdf